

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 06 de marzo de 2020.

**Expediente No.** : 2019-00333  
**Demandante** : CARLOS HERNANDO CUERVO CRUZ y OTROS  
**Demandado** : FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
**Asunto** : Impedimento

---

I. ANTECEDENTES

Estando el presente asunto para resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora en contra del auto mediante el cual se inadmitió la demanda, se advierte que el suscrito Juez Ad – Hoc del Despacho, se encuentra incurso en la causal señalada en el artículo 130 de la Ley 1437 de 2011.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo anterior, este Despacho entra a estudiar la procedencia del impedimento, en los siguientes términos:

Señala el artículo 130 de la Ley 1437 de 2011 frente a los impedimentos y recusaciones, lo siguiente:

*“ARTÍCULO 130. CAUSALES. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:*

*(...)”*

Por su parte, las causales primera y tercera de recusación consagrada en el artículo 141 del Código General del Proceso, a la letra dice:

*“(…)”*

*Son causales de recusación las siguientes:*

*1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.*

2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.

(...)"

Por las razones anteriores, el suscrito Juez Ad – Hoc del Juzgado Cuarenta y Siete Administrativo de Bogotá.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Declárase **IMPEDIDO** el suscrito Juez Ad – Hoc para continuar adelantando el presente proceso, por encontrarse inmerso en las causales 1 y 2 del artículo 141 del Código General del Proceso, por las razones expuestas.

**SEGUNDO.** Por Secretaría remítase el expediente de la referencia, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**DIEGO ERNESTO VILLAMIZAR CAJIAO**  
Juez Ad - Hoc

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 012 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 09 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.

  
MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C. 06 de marzo de 2020.

**Expediente No.** : 2017-00447  
**Demandante** : JOSE ALONSO CASTRO ALDANA.  
**Demandado** : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA  
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN  
**Asunto** : OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "B", Magistrado Ponente ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS, mediante sentencia del 18° de diciembre de 2019, la cual **CONFIRMA** la sentencia proferida por este Despacho en audiencia de fecha 23 de noviembre de 2019.

Una vez en firme este proveído, por secretaría, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso y archívese el expediente previas las anotaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE  
(47) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO  
ELECTRÓNICO No. 012 Notifico a las  
partes la providencia anterior, hoy  
10-03-2020 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ AREDA  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de 2020.

**Expediente No.** : 11001334204720190054200  
**Demandante** : LUÍS ARBEY ROJAS QUIROGA.  
**Demandado** : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA  
POLICÍA NACIONAL-CASUR.  
**Asunto** : Admite demanda

Por cumplir las exigencias legales establecidas en los artículos 161 y ss del CPACA, se **ADMITE** la demanda instaurada por el señor **LUÍS ARBEY ROJAS QUIROGA** identificado con cédula de ciudadanía No. **91.300.464**, a través de apoderado especial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, prevista en el artículo 138 ibídem, contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR**, en la que se pretende la nulidad del Oficio 201921000338931 Id: 515591 de 26 de noviembre de 2019. En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente al **DIRECTOR de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL** al correo electrónico [judiciales@casur.gov.co](mailto:judiciales@casur.gov.co) de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 del CPACA y 612 del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA.
2. Notifíquese por estado a la parte actora el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
3. Notifíquese personalmente a la Procuradora Judicial delegada ante este juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
4. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co), de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y en los términos allí establecidos.
5. El expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes por el término común de (25) días de conformidad con lo previsto en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
6. Vencido el término anterior, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción, tal como lo prevé el artículo 172 del CPACA.
7. Con la respuesta de la demanda, la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto

del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA, el incumplimiento de ésta obligación constituye falta gravísima tal como lo previene el párrafo 1° del artículo 175 ibídem.

8. Para el cumplimiento de lo anterior no se ordenarán gastos procesales por no considerarse necesarios para el trámite procesal.

Téngase al **Dr. ORLANDO ROJAS QUIROGA** identificado con Tarjeta Profesional No. 208.419 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, de conformidad con el escrito de poder que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos<sup>1</sup>, quien puede ser notificada en el correo electrónico [oroqui21@gmail.com](mailto:oroqui21@gmail.com)<sup>2</sup>

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA**  
Juez

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No 012 notificó a las partes la providencia anterior, hoy 06-03-2020 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA EUGENIA GONZALEZ DE ORTA SECRETARIA</p>
--

<sup>1</sup> Ver fl. 12-13 del exp.

<sup>2</sup> Ver fl. 12 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C. 06 de marzo de 2020.

Expediente No. : 2017-00228  
Demandante : REINALDO ARIZA SERRANO.  
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
Asunto : OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "B", Magistrado Ponente LUIS GILBERTO ORTEGÓN, mediante sentencia del 13° de diciembre de 2019, la cual **CONFIRMA** la sentencia proferida por este Despacho en audiencia de fecha 19 de junio de 2018.

Una vez en firme este proveído, por secretaría, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso y archívese el expediente previas las anotaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA**  
Juez

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 012 Notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10-03-2020 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA SECRETARIA</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 06 de marzo de 2020

Expediente No. : 2018-00391  
Demandante : MANUEL ANTONIO GONZALEZ OLAYA  
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL  
Asunto : OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "C", Magistrado Ponente Dr. JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA, mediante providencia del seis (06) de febrero de 2020, la cual **ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN**.

Una vez en firme este proveído, por secretaría devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso y archívese el expediente previas las anotaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 12 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 09/03/2020 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 06 de marzo de 2020

Expediente No. : 2018-00123  
Demandante : DORIS SOFIA MARTINEZ MEDINA  
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL - FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
- FIDUPREVISORA  
Asunto : OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "E", Magistrada Ponente Dra. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO, mediante providencia del once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), la cual **ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA.**

Una vez en firme este proveído, por secretaría devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso y archívese el expediente previas las anotaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 12 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 09/03/2020 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA  
SECRETARIA